



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, EN LO SUCESIVO “LA PROCURADURÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO PEDRO FERNANDO FLAMAND GUTIERREZ, COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, CON DOMICILIO EN AVENIDA JOSÉ VASCONCELOS NÚMERO DOSCIENTOS OCHO, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CÓDIGO POSTAL 06140, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y POR LA OTRA PARTE, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, EN LO SUCESIVO “EL SINDICATO”, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL, C. MAURICIO OROZCO HERNÁNDEZ, CON DOMICILIO EN CALLE PALENQUE NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS, COLONIA NARVARTE, CÓDIGO POSTAL 03020, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

### Cláusula 1

#### Materia de la contratación colectiva

El presente Contrato Colectivo de Trabajo contiene las Normas que regulan las Bases, Derechos y Obligaciones bajo las cuales se rigen las Relaciones Jurídicas entre “LA PROCURADURÍA” y “EL SINDICATO”, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo. El presente Contrato es aplicable exclusivamente a todos los Trabajadores Sindicalizados de Base, que presten sus servicios personales subordinados en el Organismo Descentralizado denominado PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

### Cláusula 2

#### Definiciones



Para la correcta interpretación y aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo se entiende por:

- I. “LA PROCURADURÍA”, a La Procuraduría Federal del Consumidor.
- II. PROCURADOR, al Titular de “LA PROCURADURÍA”.
- III. “EL SINDICATO”, al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor.
- IV. LAS PARTES, a “LA PROCURADURÍA” y “EL SINDICATO”.
- V. TRABAJADOR, a la persona física sindicalizada de base que presta un trabajo personal subordinado a la Procuraduría Federal del Consumidor, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- VI. LEY, a la Ley Federal del Trabajo.
- VII. JUNTA, a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- VIII. CONTRATO, al presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- IX. NOMBRAMIENTO, al documento por virtud del cual una persona se obliga a prestar a “LA PROCURADURÍA” un trabajo personal subordinado, mediante el pago de

un salario. Para efectos del presente Contrato, el nombramiento que expida "LA PROCURADURÍA" será considerado como Acreditante de la Relación de Trabajo.

X. LEY DEL ISSSTE, a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

XI. ISSSTE, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

XII. SALARIO BASE O SALARIO TABULADOR, es la cantidad mínima diaria que corresponde al nivel inferior del tabulador autorizado y aplicable a "LA PROCURADURÍA". Actualmente el monto es de \$259.12 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 12/100 M.N.), y se incrementará en los términos que determine el Gobierno Federal.

XIII. PUESTO TABULADO, al que aparece en el tabulador con el correspondiente salario

XIV. TABULADOR, al documento técnico de aplicación general en "LA PROCURADURÍA", en el que se establece y fija el sueldo mensual en términos brutos, para cada uno de los niveles y los puestos contenidos en el mismo, que es autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XV. CENTRO DE TRABAJO O ADSCRIPCIÓN, al lugar donde el trabajador presta o desempeña sus servicios o labores.

XVI. UNIDADES ADMINISTRATIVAS, a todas y cada una de las Subprocuradurías, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales, Delegaciones y Subdelegaciones que tenga "LA PROCURADURÍA" en toda la República Mexicana, así como las Unidades Administrativas que pudieran crearse en términos del Reglamento y Estatuto Orgánico de "LA PROCURADURÍA".

XVI. UNIDADES ADMINISTRATIVAS, a todas y cada una de las Subprocuradurías, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales, Delegaciones y Subdelegaciones que tenga "LA PROCURADURÍA" en toda la República Mexicana, así como las Unidades Administrativas que pudieran crearse en términos del Reglamento y Estatuto Orgánico de "LA PROCURADURÍA".

XVII. DELEGADO SINDICAL, es el representante de los trabajadores de su adscripción, con las atribuciones y facultades señaladas en este Contrato, frente a "LA PROCURADURÍA", sus representantes y a sus Encargados Administrativos.

XVIII. COMISIONES MIXTAS, a los Órganos Paritarios estipulados en este Contrato y los que por acuerdo de las partes se establezcan, integradas por igual número de representantes de "LA PROCURADURÍA" y "EL SINDICATO", para discutir y resolver con voz y voto sobre los asuntos de su competencia conforme a su propio Reglamento.

XIX. REGLAMENTO DE ESCALAFÓN, al Reglamento de Escalafón, celebrado entre "LA PROCURADURÍA" y "EL SINDICATO".

XX. VACANTE, plaza que se crea o que se deja de ocupar por algún trabajador en forma temporal o definitiva.

XXI. ESCALAFÓN, al sistema organizado en "LA PROCURADURÍA", para efectuar las promociones de ascenso en plazas de nueva creación, definitivas y provisionales de conformidad con el Reglamento de Escalafón.

XXII. ASCENSO, es la promoción de un trabajador mediante el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Contrato y en el Reglamento de Escalafón.

XXII BIS. PERMUTA, al cambio de adscripción de un trabajador por otro.

XXIII. REGLAMENTO DE PRODUCTIVIDAD, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES, al Reglamento de Productividad, Formación y Capacitación de los Trabajadores, celebrado entre "LA PROCURADURÍA" y "EL SINDICATO".

XXIV. CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, a los cursos que desarrollan conocimientos, habilidades y destrezas de los trabajadores, todo ello de conformidad con la Ley, la normatividad que resulte aplicable y el presente Contrato.

XXV. REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, que señala la Ley del ISSSTE y disposiciones normativas aplicables.

XXVI. CRITERIOS, a los Criterios para la Aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo en la Procuraduría Federal del Consumidor.

XXVII. HOSTIGAMIENTO SEXUAL: Es el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas.

XXVIII. ACOSO SEXUAL: Una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

XXIX. ADMINISTRATIVO, al Coordinador, Enlace o Encargado Administrativo; es el representante de "LA PROCURADURÍA" responsable de dar trámite a las prestaciones establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo, para los trabajadores base.

### Cláusula 3 Legislación aplicable



La relación jurídica entre "LA PROCURADURÍA" y "EL SINDICATO", se regirá por:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 123, apartado "A"; y en los Tratados y Convenios Internacionales.

II. La Ley.

III. Las Leyes Reglamentarias de la Constitución Federal que le sean aplicables.

IV. El presente Contrato.

V. Los Acuerdos, Criterios y Reglamentos establecidos en el presente Contrato, Convenios de Colaboración y, demás actos jurídicos celebrados por "LA PROCURADURÍA" y "EL SINDICATO".

VI. La Ley del ISSSTE.

En lo no previsto por los ordenamientos anteriores, se estará a la jurisprudencia, la costumbre, los usos, la moral, las buenas costumbres y los principios generales de derecho.

JUNTA FEDERAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
SECRETARÍA AUXILIAR DE  
PLAZAMIENTO Y HUELGO

#### **Cláusula 4**

### **Clasificación de los trabajadores**

Los trabajadores se clasifican conforme al Tabulador de puestos que rige en “LA PROCURADURÍA”, con base en lo establecido por el Gobierno Federal, la legislación aplicable y el presente Contrato.

“EL SINDICATO” previo acuerdo con “LA PROCURADURÍA”, intervendrá en la formulación, aplicación y actualización del Tabulador de puestos, por lo que se refiere a los sindicalizados, se entregará copia a “EL SINDICATO”.

#### **Cláusula 5**

### **Representación de “LA PROCURADURÍA”**

Para los efectos de este Contrato, “LA PROCURADURÍA” estará representada por su Titular, o por los Servidores Públicos que con ese carácter estén investidos conforme a la ley, el reglamento y su estatuto orgánico.

#### **Cláusula 6**

### **Sindicato Titular del Contrato Colectivo de Trabajo**

“LA PROCURADURÍA” reconoce y acepta como único y legítimo representante de los intereses laborales y profesionales de los trabajadores sindicalizados, al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, y por lo tanto se obliga a tratar con éste los conflictos y diferencias de trabajo que surjan entre las partes con motivo de la aplicación e interpretación del presente Contrato.

#### **Cláusula 7**

### **Representación de “EL SINDICATO”**

“EL SINDICATO” estará representado por el Secretario General, o a quien éste delegue facultades de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, los que acreditaron su personalidad ante “LA PROCURADURÍA”, con la copia certificada de la Toma de Nota, expedida por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la cual obra en poder de la Dirección General de Recursos Humanos. Respecto a los problemas de carácter individual de los trabajadores, “LA PROCURADURÍA” tratará los asuntos respectivos por conducto de “EL SINDICATO”.

Independientemente de lo anterior, los trabajadores que en forma directa, celebren acuerdos con “LA PROCURADURÍA” que contravengan la letra o las finalidades de este Contrato o de la Ley, serán nulos.

## Cláusula 8 Obligatoriedad de los acuerdos

“LA PROCURADURÍA” y “EL SINDICATO”, se obligan a cumplir todos los Convenios, Adendum a los Convenios, Reglamentos, Criterios de Aplicación y Acuerdos establecidos en el presente Contrato, así como los demás actos jurídicos celebrados entre ellos, con apego a la Constitución, a la Ley y al presente Contrato, debiendo estar firmados por sus respectivos representantes.

## Cláusula 9 Requisitos de admisión

Para ingresar a “LA PROCURADURÍA”, los aspirantes deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud en la forma que autorice “LA PROCURADURÍA” y, en su caso, anexas el oficio con el cual “EL SINDICATO” lo proponga como candidato.
- II. Tener como mínimo 16 años cumplidos, salvo en los puestos en que se manejen fondos y valores de “LA PROCURADURÍA”, en cuyo caso deberán tener como mínimo 18 años.
- III. Ser de nacionalidad mexicana, o con legal estancia en el país para realizar el trabajo de que se trate.
- IV. Haber aprobado el examen médico que en su caso establezca “LA PROCURADURÍA”. En la realización de dicho examen deberán respetarse los derechos humanos y evitarse en todo momento algún trato discriminatorio a los aspirantes.
- V. Tener la escolaridad, aptitudes y experiencia que “LA PROCURADURÍA” determine con base en los criterios establecidos al efecto por las autoridades competentes.
- VI. Presentar y aprobar los exámenes que “LA PROCURADURÍA” determine.
- VII. No haber sido despedido justificadamente de “LA PROCURADURÍA” o no haber sido inhabilitado en términos de la legislación correspondiente. De igual manera, este criterio se observará en caso de reingreso del trabajador a “LA PROCURADURÍA”.
- VIII. Presentar la Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C).
- IX. Manifiestar bajo protesta de decir verdad, si se encuentra o no desempeñando otro empleo o comisión dentro de la Administración Pública Federal, en caso afirmativo su ingreso quedará condicionado hasta en tanto se determine la compatibilidad correspondiente.
- X. En la admisión se respetará lo contenido en los artículos 2 y 3 de la Ley Federal del Trabajo.

Los anteriores requisitos deberán comprobarse con los documentos idóneos que “LA PROCURADURÍA” estime pertinente, y conforme al procedimiento que se fije, mismo que será dado a conocer a “EL SINDICATO”. Una vez cumplidos los requisitos anteriores, serán tomadas en consideración las propuestas que realice “EL SINDICATO”, llegando a la determinación mediante consenso entre “LAS PARTES”.

JUNTA FEDERAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
SECRETARÍA AUXILIAR DE  
PLAZAMIENTO

## **Cláusula 10** **Promociones o ascensos y permutas**

En el caso de promociones o ascensos y permutas, se observará lo establecido en el Reglamento de Escalafón.

## **Cláusula 11** **Procedimiento de admisión**

En el procedimiento de Admisión se observarán los siguientes criterios:

I. "LA PROCURADURÍA" deberá informar a "EL SINDICATO" en un plazo no mayor de 10 días hábiles, de las vacantes de pie de rama o puestos de nueva creación sindicalizados. Dicho plazo se computará a partir de que se presenten o se creen dichas vacantes según el caso, a efecto de que "EL SINDICATO" proponga los candidatos para ocupar el 50 % de dichas vacantes.

II. Al generarse las vacantes en puestos sindicalizados de los niveles 10 al 15, "LA PROCURADURÍA" lo hará del conocimiento de la Comisión Mixta de Escalafón, para que ésta proceda de conformidad con el Reglamento de Escalafón.

III. Una vez concluido el proceso de escalafón, con el fin de cubrir las plazas que hayan quedado vacantes, se solicitará a "EL SINDICATO" que proponga al personal idóneo en un término de 10 días hábiles. En todos los casos se deberá cumplir con los requisitos de escolaridad, aptitudes y experiencia que "LA PROCURADURÍA" determine.

IV. La Comisión Mixta de Escalafón, vigilará que en los exámenes que se practiquen se observen criterios objetivos, siendo adecuados al puesto respectivo y de conformidad con el Tabulador de puestos que permitan seleccionar a la persona idónea.

V. El Nombramiento otorgado por "LA PROCURADURÍA" quedará sin efecto si el interesado no toma posesión dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que sea notificado, salvo en los casos en que dicho plazo sea ampliado a juicio de "LA PROCURADURÍA", por caso fortuito o fuerza mayor.

VI. Salvo en los casos expresamente señalados en el presente CONTRATO, en ningún caso podrá prorrogarse un contrato por tiempo u obra determinados.

## **Cláusula 12** **No afectación del trabajador**

Cuando se lleve a cabo un cambio de adscripción no se podrán afectar en perjuicio de la o el trabajador sus condiciones de trabajo, tales como su salario, categoría, nivel y demás prestaciones, así como las funciones con su categoría.

Los cambios de adscripción deberán ser comunicados a "EL SINDICATO", por escrito o por cualquier otro medio reconocido por la Ley, para su conocimiento.



### **Cláusula 13** **Traslados de población**

En los casos de traslados de una población a otra, solicitados por los trabajadores y debidamente autorizados por escrito por "LA PROCURADURÍA" o sus representantes, no se cubrirán los gastos para tal efecto; en todos los demás casos se estará a lo dispuesto en la Ley, en el presente Contrato y en la normatividad aplicable.

### **Cláusula 14** **Duración de la relación laboral**

La vigencia del Nombramiento podrá ser por tiempo indeterminado, por tiempo determinado o por obra determinada.

I. Se podrá otorgar un Nombramiento por tiempo indeterminado cuando se trate de ocupar una plaza de base que quede vacante por renuncia, jubilación, muerte del trabajador o nueva creación.

II. Se podrá otorgar un Nombramiento por tiempo determinado cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar o cuando se trate de sustituir temporalmente a otro trabajador de base hasta por el tiempo en que se reincorpore el titular de la plaza, aun tratándose de una inhabilitación, siempre y cuando quede precisada la causal de la eventualidad.

III. Para efecto de este CONTRATO, el interinato será considerado como un nombramiento por tiempo determinado, en tanto no regrese el titular de la plaza, cuando el titular de la misma reingrese "LA PROCURADURÍA" informará por escrito al trabajador interino con diez días hábiles de anticipación a la terminación de su Nombramiento.

En caso de existir la ocupación de una plaza que se encuentre en litigio, una vez emitido el laudo correspondiente debidamente ejecutoriado por parte de la autoridad competente, en caso de que éste obligue a "LA PROCURADURÍA" a reinstalar al trabajador, la misma informará por escrito al trabajador interino con diez días hábiles de anticipación a la terminación de su Nombramiento, para dar lugar a la terminación de la relación de trabajo. "LA PROCURADURIA" dará aviso a "EL SINDICATO" de la resolución emitida por la autoridad competente.

Solo se podrá celebrar cualquiera de los contratos antes señalados, cuando se cuente con la autorización presupuestal correspondiente.

### **Cláusula 15** **Contenido del Nombramiento**

El Nombramiento que expida "LA PROCURADURÍA", acredita la relación laboral entre ésta y el trabajador, el cual debe contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, clave única de registro de población, registro federal de contribuyentes y domicilio del trabajador y del patrón, teléfono, firma y huella dactilar.
- II. Si la relación de trabajo es por obra o tiempo determinado, por temporada, de capacitación inicial o por tiempo indeterminado y, en su caso, si está sujeta a un periodo de prueba;
- III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;
- IV. Puesto, tipo de nombramiento, justificación en su caso, vigencia, código de puesto, clave de puesto, adscripción, zona económica, nivel, unidad presupuestal y firmas de autorización;
- V. El lugar o los lugares donde deba prestar el trabajo;
- VI. La duración de la jornada y su horario;
- VII. La forma y el monto del salario;
- VIII. El día y el lugar de pago del salario;
- IX. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en "LA PROCURADURIA" conforme a lo dispuesto en la "LEY"; y
- X. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás, que convengan al trabajador y a "LA PROCURADURIA".

El Nombramiento deberá entregarse a la o al trabajador en un plazo de 30 días, a partir de la fecha de su ingreso.

### Cláusula 16 Causas de suspensión

Son causas de suspensión temporal de los efectos del Nombramiento:

- I. Que el trabajador contraiga una enfermedad transmisible u otra que ponga en peligro la salud, la seguridad o la vida de las personas que trabajan cerca de él o la del público al que atienda, mediante dictamen médico del ISSSTE.
- II. La prisión preventiva o arraigo del trabajador, seguida de sentencia absolutoria o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa.
- III. Los trabajadores que tienen encomendado el manejo de fondos, valores o bienes, podrán ser suspendidos sin goce de sueldo hasta sesenta días por "LA PROCURADURÍA", o por sus representantes a quienes se delegue tal facultad, cuando apareciera alguna irregularidad en su gestión, mientras se practica la investigación y se resuelve su situación laboral.
- IV. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el Artículo 5o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el de las obligaciones consignadas en el Artículo 31 Fracción III de la misma Constitución.
- V. Cuando así lo determine el Órgano Interno de Control en "LA PROCURADURÍA".
- VI. Aquellas otras causas establecidas por la Ley y el presente Contrato.



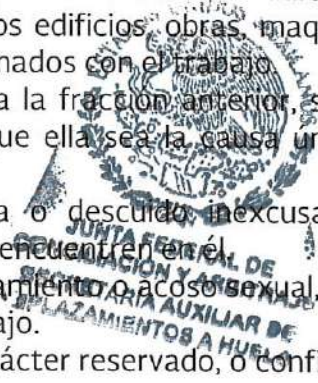


Las suspensiones al trabajador surtirán efecto a partir de las fechas estipuladas por el Artículo 43 de la Ley y, en su caso, el afectado deberá regresar a su trabajo en los términos del Artículo 45 de la Ley.

### Cláusula 17 Causas de Rescisión

Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para "LA PROCURADURÍA":

- I. Engañarlo el trabajador o en su caso, "EL SINDICATO" que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador.
- II. Incurrir el trabajador durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de "LA PROCURADURÍA", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la misma, y terceros, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.
- III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo.
- IV. Cometer el trabajador fuera del servicio, contra los representantes de "LA PROCURADURÍA", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento del contrato de trabajo.
- V. Ocasionar el trabajador, intencionalmente perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.
- VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior, siempre que sean graves sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio.
- VII. Comprometer el trabajador por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él.
- VIII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento o acoso sexual, contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo.
- IX. Revelar el trabajador o dar a conocer asuntos de carácter reservado, o confidencial con perjuicio de "LA PROCURADURÍA".
- X. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un periodo no mayor de treinta días, sin permiso de "LA PROCURADURÍA" o sin causa justificada.
- XI. Desobedecer el trabajador a "LA PROCURADURÍA," a sus representantes o a sus jefes inmediatos sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.
- XII. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.
- XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso, exista



J  
f

✓

A'

J

prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "LA PROCURADURÍA" y presentar la prescripción suscrita por el médico del ISSSTE.

XIV. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.

XV. Actuar como asesor, gestor o agente particular y tomar a su cuidado el trámite de asuntos relacionados con "LA PROCURADURÍA", aún fuera del horario de trabajo, sin la debida autorización.

XVI. Solicitar, insinuar o aceptar del público gratificaciones u obsequios por dar preferencia en la atención de los asuntos, por interferir en su trámite o resolución, u otras que impliquen una prerrogativa o ventaja particular en el trámite administrativo.

XVII. Proporcionar información, revelar o divulgar datos, hechos, informes, opiniones, estudios, documentos, trabajos o investigaciones de "LA PROCURADURÍA" que no hayan sido dados a conocer públicamente con anterioridad o hayan sido autorizados.

XVIII. La presentación de documentos falsos para la prestación del servicio.

XIX. El abandono del empleo.

XX. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

Cuando "LA PROCURADURIA", pretenda rescindir a algún trabajador, deberá cumplir con lo que señala LA LEY y el presente CONTRATO.

### **Cláusula 18**

#### **Procedimiento de levantamiento de Acta Administrativa**

Cuando un trabajador aparentemente haya incurrido en alguna falta que amerite sanción o se encuadre en alguna causal de rescisión, el jefe inmediato superior de la oficina, procederá a levantar Acta Administrativa, cumpliendo con el siguiente procedimiento:

I. "LA PROCURADURÍA" notificará por escrito con dos días hábiles de anticipación, los citatorios correspondientes al trabajador y al representante sindical; las referidas notificaciones, se harán por conducto del área o dirección a la que se encuentre adscrito el trabajador, por conducto de su jefe inmediato o por el servidor público que éste designe para tal fin.

II. Se citará al trabajador al levantamiento del acta administrativa, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración verbalmente o por escrito, la que deberá ser ratificada en cuanto a contenido y firma dentro del acta, en torno a los hechos que se le imputen.

III. En el citatorio, se precisarán los hechos y actos que se le imputen al trabajador, el lugar, el día y la hora en que se levantará el acta respectiva, la autoridad ante la cual se desarrollará ésta, el derecho de ofrecer testigos de descargo y las pruebas que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen; el trabajador, tendrá el derecho de comparecer asistido de un Delegado Sindical o un integrante del Comité Ejecutivo del Sindicato titular de "EL CONTRATO".



IV. El citatorio respectivo, se entregará de manera personal al trabajador de que se trate, en el área de trabajo en la cual preste sus servicios, en su domicilio o bien donde se le ubique. En caso de que se negara a recibir se asentará ello con dos testigos.

En el supuesto de no encontrar al trabajador en el domicilio proporcionado por él a "LA PROCURADURÍA", se fijará en la puerta del mismo una cédula señalando fecha y hora en la que deberá esperar a la persona que sea designada para tal efecto; en caso de no encontrarse en la fecha y hora señalada, la notificación para el levantamiento del Acta Administrativa se efectuará con la persona que se encuentre en el domicilio o, en su caso, de no encontrarse persona alguna, se fijará dicho citatorio en la puerta del domicilio del trabajador, dándose por debidamente notificado, sin que esto afecte la validez del mismo.

V. En el acta administrativa referida se asentará lo siguiente: los hechos que motivaron la instrumentación del acta administrativa, manifestaciones de los testigos de cargo; la declaración del trabajador, manifestaciones de los testigos de descargo, y la manifestación de la representación sindical, debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia al trabajador y otra al representante sindical.

"LA PROCURADURÍA" cuenta con 30 días naturales, para instrumentar el acta administrativa y emitir el dictamen correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 517 de Ley Federal del Trabajo.

### Cláusula 19 Abandono de trabajo

Se considerará abandono:

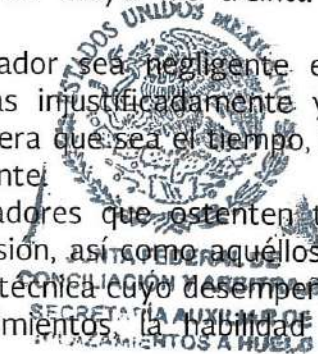
I. Cuando el trabajador no asista a sus labores por más de tres días hábiles, sin causa justificada, o cinco días discontinuos, en un periodo no mayor de treinta días naturales.

II. Cuando en el caso de labores técnicas, el trabajador sea negligente en el desempeño de sus labores o se retire de las mismas injustificadamente y sin autorización de un superior dentro de su horario cualquiera que sea el tiempo, si su ausencia o negligencia provoca que un servicio sea deficiente.

Son labores técnicas las asignadas a aquéllos trabajadores que ostenten título profesional o laboren en servicios diferentes a su profesión, así como aquéllos que sean especialistas o peritos de una ciencia, arte, oficio o técnica cuyo desempeño no puedan efectuar trabajadores que carecen de conocimientos, la habilidad y la experiencia necesaria.

III. Cuando el trabajador no reanude la asistencia a sus labores, sin causa justificada dentro de los cuatro días hábiles siguientes al término de un periodo vacacional, de una licencia legalmente autorizada, o de una licencia médica expedida por el ISSSTE y,

IV. Cuando el trabajador no se presente al desempeño de la comisión que "LA PROCURADURÍA" le confiera en un lugar distinto al de su adscripción, sin causa justificada.



Cuando se pretenda rescindir a algún trabajador por alguna de las causas señaladas en esta cláusula, se debe cumplir con lo prescrito en la Cláusula 18.

### **Cláusula 20** **Causas de Terminación**

Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

- I. El mutuo consentimiento de las partes.
- II. La muerte del trabajador.
- III. La terminación de la obra o vencimiento del término, de conformidad con el presente Contrato.
- IV. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo.
- V. La renuncia del trabajador.

### **Cláusula 21** **Cambios de adscripción**

Los trabajadores sólo podrán ser cambiados de Adscripción a una Unidad Administrativa diversa, por alguna de las siguientes causas:

- I. Por ascenso en virtud de una promoción hecha al trabajador, previo consentimiento del mismo.
- II. Por reorganización.
- III. Por necesidad del servicio debidamente justificada.
- IV. Por desaparición de la Unidad Administrativa, cuando ello sea posible a juicio de "LA PROCURADURÍA".
- V. Por permuta autorizada por la Comisión Mixta de Escalafón, en términos del presente Contrato y de conformidad con el Reglamento de Escalafón.
- VI. Por fallo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- VII. Por medida disciplinaria, en términos del presente Contrato.
- VIII. Por motivos de salud debidamente acreditados por el ISSSTE.
- IX. Por acuerdo entre "LAS PARTES".

En los casos previstos en las fracciones II, III y IV deberá justificarse y dar intervención a "EL SINDICATO" en términos del presente Contrato.

Cuando los cambios de adscripción involucren a varios trabajadores de una Unidad Administrativa, "LA PROCURADURÍA" y "EL SINDICATO" de común acuerdo analizarán su implementación.

En todo cambio de adscripción, se respetará la categoría, nivel, salario y prestaciones, sin afectar ningún derecho del trabajador.

## Cláusula 22 Sanciones

Por incumplimiento al presente Contrato, se aplicarán las siguientes medidas disciplinarias:

I. Amonestación escrita con registro en el expediente del trabajador en los casos de incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el Contrato.

II. Suspensión por un día de trabajo:

a) En el caso de que el trabajador tenga seis retardos en un mes calendario.

b) La acumulación de seis amonestaciones escritas registradas en el expediente del trabajador.

III. Reubicación a otra Unidad Administrativa distinta a la de su adscripción, cuando no cumpla alguna de las obligaciones previstas en las Fracciones III, VI, VII, VIII, XI, XIV, XIX, XX o XXIII de la Cláusula 75, o incurra en alguna prohibición prevista en las Fracciones I, II, IV, VI, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII o XVIII, de la Cláusula 76 del presente Contrato.

## Cláusula 23 Salario

Salario es la cantidad que recibe el trabajador por los servicios prestados a "LA PROCURADURÍA"; según la zona económica para cada puesto; éste constituye la cantidad que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas en este Contrato; en cuanto a su monto, se estará a lo establecido en el tabulador vigente en "LA PROCURADURÍA".

## Cláusula 24 Igualdad de Salario

Para cada trabajo desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, sin que pueda ser modificado por razones étnicas, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil o cualquier otra que sea discriminatoria.



## Cláusula 25 Lugar y forma de pago

"LA PROCURADURÍA", hará los pagos en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios durante la jornada o, por transferencia electrónica. Asimismo, las retribuciones las realizarán en moneda de curso legal, en cheques, por quincena o víspera.

La Procuraduría, entregará quincenalmente a las y los trabajadores los recibos de cada pago efectuado a través de los medios que considere idóneos.

### **Cláusula 26** **Prima quinquenal**

Por cada cinco años de servicio efectivo prestado hasta llegar a veinticinco, los trabajadores tendrán derecho al pago de una prima quinquenal. "LA PROCURADURÍA" hará el cómputo y el pago de este concepto automáticamente. En el caso de que "LA PROCURADURÍA" no realice el pago automático de esta prestación, cubrirá la retroactividad correspondiente al ejercicio presupuestal, con base en la normatividad aplicable.

<b>5 Años</b>	\$100.00
<b>10 Años</b>	\$125.00
<b>15 Años</b>	\$175.00
<b>20 Años</b>	\$200.00
<b>25 Años</b>	\$225.00

Estos montos se incrementarán de acuerdo a la normatividad establecida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### **Cláusula 27** **Descuentos al salario**

Solo podrán hacerse retenciones, descuentos, o deducciones al salario de los trabajadores en los siguientes casos:

- I. Cuando esté expresamente previsto en la Ley o en el presente Contrato.
- II. Por deudas contraídas con "LA PROCURADURÍA", pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas.
- III. Por cobro de cuotas sindicales.
- IV. Por aportaciones a fondos para la ayuda de los trabajadores, siempre que el trabajador hubiera manifestado previamente de una manera expresa su conformidad.
- V. Por descuentos ordenados por el ISSSTE con motivo de obligaciones contraídas por los trabajadores.
- VI. Por pago de abonos al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores al Servicio del Estado.
- VII. Por falta de asistencia injustificada.
- VIII. Por no registrar asistencia en la entrada o salida.
- IX. Por la acumulación de retardos de acuerdo con la Cláusula 37 del presente Contrato.
- X. Por pensión alimenticia o cualquier otro requerimiento de carácter judicial.



XI. Cuando el trabajador adquiera bienes a proveedores con los cuales "LA PROCURADURÍA" haya celebrado previamente algún convenio.

El total de los descuentos no podrá exceder el 30 % del importe del salario, excepto en los casos que se refieren las fracciones V, VI y X.

### **Cláusula 28 Aguinaldo**

Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual, que estará comprendido en el presupuesto de "LA PROCURADURÍA", el cual deberá pagarse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el otro 50 por ciento a más tardar el 15 de enero.

El aguinaldo será equivalente a 40 días de sueldo del trabajador, sin deducción alguna y en términos de la reglamentación que se expida al efecto, incluyendo la fiscal. A los trabajadores que no hayan cumplido el año de servicio, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado.

### **Cláusula 29 Nulidad de la cesión de salarios**

Es nula la cesión de salarios a favor de terceras personas. Los salarios deberán pagarse personalmente al trabajador, salvo que éste por causa justificada autorice a otra persona para que lo reciba a su nombre, a través de carta poder suscrita por dos testigos y debidamente autorizada por "LA PROCURADURÍA".

### **Cláusula 30 Jornada de trabajo**

Jornada de trabajo es el tiempo que el trabajador está obligado a prestar sus servicios y está a disposición de "LA PROCURADURÍA", de acuerdo con el horario oficial que se le haya fijado en atención a las necesidades del servicio.

### **Cláusula 31 Duración de la jornada**

La duración de la jornada de trabajo será de siete horas.

### **Cláusula 32 Tipos de jornada**

La jornada de trabajo podrá ser diurna, nocturna o mixta.



Se considera jornada diurna la comprendida entre las 06:00 y las 20:00 horas.

Se considera jornada nocturna la comprendida entre las 20:00 horas y las 06:00 horas.

La jornada mixta es la que comprenderá fracciones de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno abarque menos de 3 horas y media, pues en caso contrario se considerará jornada nocturna.

### **Cláusula 33 Jornadas distintas**

“LA PROCURADURÍA” podrá autorizar la fijación de jornadas de trabajo distintas a las anteriores por necesidades del servicio en las Unidades Administrativas que lo requieran, las cuales en ningún caso podrán ser inferiores a siete horas.

### **Cláusula 34 Horario de trabajo**

El horario de trabajo que deberá observarse en “LA PROCURADURÍA” es de las 8:30 a las 15:30 horas, sin embargo, éste podrá variar a juicio de “LA PROCURADURÍA”.

### **Cláusula 35 Horas extraordinarias**

Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias, ni de tres veces en una semana. Las horas extraordinarias deberán ser autorizadas previamente y por escrito por el servidor público facultado para ello. El pago de las aludidas que se haya efectivamente laborado, se efectuará de conformidad con la Ley.

### **Cláusula 36 Horario especial por estudios**

A los trabajadores que estudien en alguna escuela reconocida oficialmente, en Instituciones de Educación Media Superior o Superior, se procurará adecuar su horario para realizar sus estudios; de cualquier manera deberán cubrir su jornada completa. Para tal efecto, el trabajador tendrá que acreditar de manera fehaciente su calidad de estudiante vigente, donde se indique el horario escolar y renovar su solicitud cada fin de cursos.





### Cláusula 37 Tolerancia y retardos

La entrada de labores es a las 8:30 horas, después de este horario, se concederá al trabajador una tolerancia de 15 minutos, es decir, de las 8:31 a las 8:45; será retardo de las 8:46 a las 9:00; de las 9:01 en adelante se considerará como falta.

En el caso de los horarios especiales en las horas de entrada se concederá al trabajador una tolerancia máxima de 15 minutos; a partir del minuto 16 y hasta el minuto 30, se considerará retardo; del minuto 31 en adelante se considerará como falta.

Un trabajador podrá tener un máximo de cinco retardos en un mes calendario. Por cada retardo adicional del sexto al octavo, se procederá a sancionarlo con la suspensión de un día. En caso de reincidir se procederá a su cambio de adscripción del trabajador y de continuar la reincidencia, se procederá en términos de la Cláusula 18 del presente Contrato.

Las madres trabajadoras con hijos hasta los 12 años de edad, una vez transcurrido el margen de tolerancia, que es de las 8:31 a las 8:45, se les concederá otro adicional de 15 minutos; es decir, de las 8:46 a las 9:00 horas, en consecuencia se considerará retardo de las 9:01 a las 9:15 horas, dichas trabajadoras presentarán en la Coordinación Administrativa de su adscripción física los documentos que acrediten tener hijos menores de 12 años.

En los casos de las madres trabajadoras que tengan hijos que requieran de cuidados especiales, previo dictamen médico del I.S.S.S.T.E., se concederá el horario señalado en el párrafo anterior, debiendo solicitarlo en la Dirección General de Recursos Humanos.

Si el trabajador advierte alguna anomalía en el sistema de control de asistencia, deberá dar aviso de manera inmediata a la Dirección General de Recursos Humanos para su aclaración.

### Cláusula 38 Justificaciones de faltas o registro de asistencia

El trabajador que por enfermedad no asista a sus labores deberá justificar su inasistencia mediante la entrega de la licencia médica respectiva expedida únicamente por el ISSSTE, esta justificación deberá entregarse en el primer día hábil siguiente a la terminación de la licencia.

De igual manera los trabajadores que asistan a la Clínica de Detección y Diagnóstico Automatizado (CLIDDA), deberán justificar sus inasistencias, mediante la entrega del



pase de atención, o con las constancias correspondientes. "LA PROCURADURÍA" justificará los días que el trabajador asista a la clínica.

Las justificaciones de faltas sólo podrán ser otorgadas previamente a las mismas y por las personas que a su vez hayan sido también previamente autorizadas para ello. Las que correspondan por comisión oficial se harán con base en el presente Contrato. Las realizadas de conformidad con el presente Contrato, no afectarán el ejercicio de otros derechos contenidos en el mismo.

En los casos de fuerza mayor o caso fortuito se estará a lo dispuesto en la Ley. En estos casos la o el responsable de la Unidad solicitará instrucciones a la Dirección General de Recursos Humanos para la justificación correspondiente.

Los trabajadores que por causas de fuerza mayor no asistieran a sus labores, deberán dar aviso de inmediato al Superior Jerárquico de su Unidad Responsable, debiendo proporcionar la evidencia que acredite en forma fehaciente el acontecimiento que impidió al servidor público presentarse a su centro de labores; lo anterior, se justificará de conformidad con el mecanismo para el registro, control de asistencia y cambio de horario, que para tal efecto emita la Dirección General de Recursos Humanos.

En casos de excepción o inéditos aplicará lo dispuesto en la Cláusula NOVENA Transitoria del presente contrato.

### **Cláusula 39** **Días de descanso obligatorio**

Serán días de descanso obligatorio:

- I. El 1 de enero.
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.
- IV. El 1 y 5 de mayo.
- V. El 16 de septiembre.
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.
- VII. El 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- VIII. El 25 de diciembre.
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.
- X. Los que decrete el Gobierno Federal.
- XI. Los que conceda "LA PROCURADURÍA".



### Cláusula 40 Descanso semanal

Por cada cinco días de labores, el trabajador disfrutará de dos días de descanso continuos, de preferencia sábado y domingo con goce de salario.

“Cuando por necesidades del servicio se impida al trabajador tomar sus aludidos descansos en esos días, el trabajador indicará a su jefe inmediato o superior jerárquico, los días a descansar, los cuales se aplicarán durante los siguientes 15 días.

Las y los Encargados Administrativos de las Unidades Responsables, informarán oportunamente a la Dirección General de Recursos Humanos, para los trámites respectivos.

El ejercicio de este derecho no afectará el de otros contenidos en este CONTRATO.

### Cláusula 41 Día del trabajador de “LA PROCURADURÍA”

El 5 de febrero se celebrará el día del trabajador de “LA PROCURADURÍA”, para el efecto se otorgará a favor de los trabajadores sindicalizados de base, la cantidad de 7.50 veces de salario base, el cual se pagará preferentemente en el mes de febrero teniendo como límite el mes de marzo. Para el pago de dicho beneficio, se considerará la definición de salario señalada en la Cláusula 2 fracción XII del presente Contrato.

### Cláusula 42 Premio de antigüedad

Durante la ceremonia del día del trabajador de “LA PROCURADURÍA”, se entregarán los reconocimientos y premios de antigüedad a los que tengan múltiplos de cinco años reconocidos en las entidades y dependencias de la Secretaría de Economía a partir de los diez años de servicio.

El premio de antigüedad, consistirá en una cantidad calculada con base en lo siguiente:

Años de Antigüedad	Veces de salario base del Premio
10	22.25
15	30.28
20	39.12
25	51.77
30	67.03
35	79.88



En todos los casos anteriores se considerará la definición de salario señalada en la Cláusula 2 fracción XII del presente Contrato. El pago se efectuará en la fecha que corresponda al día de la ceremonia.

LA PROCURADURÍA”, verificará la información contenida en las Hojas Únicas de Servicio de las entidades y dependencias de la Secretaría de Economía proporcionadas por el trabajador, así como el tiempo prestado ante la institución. La fecha de corte para el pago respectivo será el 5 de febrero de cada año.

En todos los casos anteriores, los trabajadores a nivel nacional, recibirán un reconocimiento firmado por el titular de “LA PROCURADURÍA” y de “EL SINDICATO”, y descansarán el día en que se efectúe la ceremonia correspondiente. En este mismo acto a los trabajadores que se hayan jubilado en el año inmediato anterior, se les otorgará un reconocimiento firmado por quien sea el titular de la Procuraduría.

A cada trabajador beneficiado, la Dirección General de Recursos Humanos, por conducto de su Coordinador o Encargado Administrativo, le hará llegar la invitación correspondiente; de igual manera entregará a “EL SINDICATO” la lista de los trabajadores favorecidos con diez días de anticipación a la fecha de su celebración. Si el trabajador con derecho a uno de estos beneficios fallece antes de recibirlos, la entrega se hará al beneficiario que haya designado ante “LA PROCURADURÍA”.

#### **Cláusula 42 BIS Trabajadores fundadores**

Los trabajadores que acrediten ser fundadores de cualquier delegación de “LA PROCURADURÍA” gozarán de una gratificación extraordinaria anual de \$2.500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N), como reconocimiento a su trayectoria y constancia en el desempeño de su trabajo. El pago se efectuará en la fecha que se celebre la ceremonia del día del trabajador de “LA PROCURADURÍA”.

#### **Cláusula 43 Descansos durante la lactancia**

Durante la lactancia las mujeres tendrán dos descansos de media hora cada uno para alimentar al bebé; cuando la trabajadora lo solicite, se procurará que los descansos sean el primero a la hora de entrada, es decir de 8:30 a 9:00; de las 9:01 a las 9:15 será su tolerancia como trabajador; de las 9:16 a las 9:30 tolerancia adicional y de las 9:31 a las 9:45 se considerará retardo; a partir de las 9:46 será falta. El segundo descanso se otorgará a la hora de la salida, es decir, de las 15:00 a las 15:30. Éstos se otorgarán por un período de seis meses contados a partir de la fecha de reincorporación de su licencia por maternidad y previa presentación de los comprobantes emitidos por el ISSSTE.



Las trabajadoras interesadas deberán presentar la solicitud correspondiente acompañada del acta de nacimiento del menor con 15 días de anticipación al término de su licencia médica para gozar del beneficio desde el primer día que se incorpore a laborar.

En caso de que a la madre trabajadora le sea cambiado su nombramiento por cualquier causa o razón, ésta deberá hacer de nueva cuenta la solicitud de descansos durante la lactancia.

#### **Cláusula 44** **Descanso por cumpleaños**

“LA PROCURADURÍA” otorgará el día de descanso al trabajador en su cumpleaños, siempre y cuando sea en día laborable.

#### **Cláusula 45** **Día de la madre y del padre**

Las madres trabajadoras que acrediten tal calidad, disfrutarán del 10 de mayo como día de descanso y recibirán el pago de 14 veces de salario base, entendiendo por salario la definición establecida en la Cláusula 2 fracción XII del presente Contrato.

Los padres trabajadores que acrediten dicha calidad, recibirán en la primera quincena del mes de junio de cada año, el pago de 14 veces de salario, tomando como base el monto de salario indicado en la Cláusula 2 fracción XII del presente Contrato. Igualmente, los padres disfrutarán como día de descanso el viernes previo al Día del Padre.

Las madres o padres trabajadores deberán presentar ante los Coordinadores, Encargados o Enlaces Administrativos copia certificada del acta de nacimiento de sus hijos para cotejo y entregar copia simple de la misma.

Los Coordinadores, Encargados o Enlaces Administrativos, deberán entregar bajo su más estricta responsabilidad a la Dirección General de Recursos Humanos en los plazos que ésta establezca, la revisión e información correspondiente que acredite la calidad de madres y padres trabajadores, con el objeto de generar el pago aludido.

#### **Cláusula 46** **Días económicos**

“LA PROCURADURÍA” otorgará 13 días económicos al año con goce de salario a los trabajadores que tengan una antigüedad superior a doce meses, los cuales serán concedidos de lunes a viernes, con excepción de que se una a la Semana Mayor, vacaciones o días festivos que otorgue la Ley.



En los casos en que el trabajador no haya disfrutado de los días económicos, tendrá derecho al pago de los no utilizados, tomando como base el sueldo del trabajador. Dicho pago se hará durante los primeros treinta días del año siguiente al que se generó su derecho, siempre y cuando no haya causado baja durante el mismo, quedando excluidos de este pago aquellos trabajadores que hubiesen disfrutado más de diez días económicos durante el año. Este beneficio se hará extensivo a los trabajadores de nuevo ingreso en forma proporcional en los días que correspondan al año calendario, después de haber cumplido con seis meses un día de antigüedad en "LA PROCURADURÍA", sin que tengan derecho al pago de aquéllos que no hayan sido disfrutados por el servidor público.

La parte proporcional será un día por mes atendiendo a la fecha de ingreso del trabajador a "LA PROCURADURÍA".

Los días económicos operarán únicamente para los trabajadores de nuevo ingreso que hayan cumplido seis meses un día de servicios ininterrumpidos a favor de "LA PROCURADURÍA".

#### **Cláusula 47** **Trámite de días económicos**

Los días económicos deberán solicitarse por escrito con una anticipación mínima de 24 horas, excepto que el hecho generador del permiso suceda después del horario de labores, de manera que al trabajador no le sea posible comunicarse con su jefe inmediato, o en quien se delegue esta facultad en cada unidad administrativa.

#### **Cláusula 48** **Autorización de días económicos**

Los jefes inmediatos previamente facultados por "LA PROCURADURÍA", deberán autorizar hasta tres días económicos que podrán ser consecutivos al mes, debiendo haber por lo menos tres días hábiles de por medio en los periodos vacacionales, Semana Mayor y días festivos, sin rebasar los 13 días anuales, pudiendo ser de lunes a viernes.

Por causas de fuerza mayor, "EL SINDICATO" previo acuerdo con la Autoridad, podrá apoyar al trabajador en sus gestiones para la autorización de los días económicos ante las autoridades correspondientes de "LA PROCURADURÍA" los cuales podrán ser consecutivos y pegados a los periodos vacacionales, Semana Mayor y días festivos.

#### **Cláusula 49** **Vacaciones**

Los trabajadores que tengan más de 12 meses de servicio continuo, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que



señale "LA PROCURADURÍA". Los trabajadores con 6 meses de servicio continuo podrán solicitar el disfrute de la parte proporcional de sus vacaciones, las cuales se otorgarán en función de las necesidades del servicio. El trabajador deberá disponer de los días que le correspondan de vacaciones en forma continua, hasta agotarlos.

Cuando un trabajador no pudiera disfrutar de sus vacaciones en los periodos señalados, por necesidades del servicio o por incapacidad legalmente comprobada, lo hará durante los tres meses siguientes a la fecha que haya desaparecido la causa que lo impidiere, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en periodos de vacaciones o en guardias tendrán derecho al pago doble del sueldo.

Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración, ni tampoco serán acumulables unas con otras.

En casos de excepción o inéditos se estará a lo dispuesto en la Cláusula NOVENA Transitoria del presente contrato.

#### **Cláusula 50 Prima vacacional**

Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional del 50 por ciento de los salarios correspondientes a los días hábiles de las vacaciones.

#### **Cláusula 51 Enfermedad del trabajador durante las vacaciones**

Si durante el periodo de vacaciones el trabajador sufiere una enfermedad que le impida disfrutarlas, tendrá derecho a que se le repongan los días de vacaciones no disfrutados, siempre y cuando se presente la licencia médica expedida por el ISSSTE.

#### **Cláusula 52 Ayuda para lentes**

Cuando el ISSSTE prescriba anteojos o lentes de contacto a un trabajador, "LA PROCURADURÍA" otorgará, por una sola vez, en el transcurso de un año calendario, una ayuda por 16.00 veces de salario base, entendiendo por salario la definición establecida en la Cláusula 2 fracción XII del presente Contrato.

En los casos en que el total sea menor al importe de la ayuda proporcionada, sólo se cubrirá el costo que ampare dicha factura.

### **Cláusula 53** **Ayuda para prótesis**

Cuando el ISSSTE prescriba prótesis dentales, ortopédicas o auditivas a un trabajador, "LA PROCURADURÍA" otorgará una ayuda por una sola vez, en el transcurso de un año calendario por 24.00 veces de salario base, entendiendo por salario la definición establecida en la Cláusula 2 fracción XII del presente Contrato.

Para otorgar esta ayuda el trabajador presentará la prescripción médica correspondiente y la factura original

### **Cláusula 54** **Ayuda para licencia de conducir**

"LA PROCURADURÍA" cubrirá el costo para la obtención o renovación de la licencia de conducir tipo "B" en la Ciudad de México o su equivalente en las Entidades Federativas, a los trabajadores que en el desempeño normal de sus labores manejen vehículos propiedad de "LA PROCURADURÍA". Para tal efecto, el trabajador presentará a la Dirección General de Recursos Humanos la documentación referente al pago efectuado.

### **Cláusula 55** **Ayuda para Guardería**

A las madres trabajadoras que no reciban atención por parte de las estancias oficiales de bienestar infantil cercanas a su domicilio particular o de trabajo, "LA PROCURADURÍA" les otorgará la cantidad de 8.5 veces de salario base mensualmente por un solo hijo cuya edad no sea menor de 45 días ni mayor de seis años, hasta en tanto se resuelva la aceptación definitiva de sus hijos en las estancias oficiales, cuyo trámite deberán las madres continuar.

Esta prestación se hará extensiva a los trabajadores viudos y a los divorciados que tengan la custodia legal de sus hijos debidamente acreditada ante "LA PROCURADURÍA". Para el cálculo de esta prestación se entenderá por salario la definición de la Cláusula 2 fracción XII del presente Contrato. Los trabajadores interesados deberán presentar con oportunidad la solicitud correspondiente, o estar en lista de espera.

### **Cláusula 56** **Ayuda por defunción**

En caso de fallecimiento de un trabajador, "LA PROCURADURÍA" cubrirá a quienes se hayan hecho cargo de la inhumación hasta 6 veces del último sueldo mensual del trabajador, previa comprobación de gastos.





### **Cláusula 57** **Ayuda para titulación**

A los trabajadores que al término de sus estudios superiores con validez oficial, se les exija tesis u otra modalidad para titulación y que les genere un costo para concluirlos, "LA PROCURADURÍA" otorgará, por única vez, la cantidad de 37.5 veces de salario base, entendiendo por salario la definición establecida en la Cláusula 2 fracción XII del presente Contrato. Esta ayuda se otorgará a los diez primeros trabajadores que lo soliciten por año. Para otorgarla, el trabajador presentará los justificantes necesarios en la forma que establezca "LA PROCURADURÍA".

### **Cláusula 58** **Becas de estudios**

"LA PROCURADURÍA" otorgará 40 becas anuales por la cantidad de \$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100, M.N.). 20 de ellas serán para estudios de nivel medio superior y 20 para nivel superior.

Los trabajadores beneficiados deben presentar la constancia de estar inscritos en una institución con reconocimiento de validez oficial y tener como mínimo una calificación de 8.5 (ocho punto cinco) o su equivalente.

"LA PROCURADURÍA" apoyará hasta un máximo de 40 trabajadores por única vez y dentro de un año calendario con el costo del examen ante el CENEVAL o su equivalente para acreditar la educación media superior siempre y cuando el resultado sea aprobatorio. Dicho beneficio será a costo devengado y se cubrirá al trabajador de conformidad con el procedimiento que establezca "LA PROCURADURÍA". Para la aplicación de dicho concepto, se observará invariablemente la suficiencia presupuestal con que cuente "LA PROCURADURÍA".

"LA PROCURADURÍA" podrá hacer las verificaciones que considere convenientes para constatar la autenticidad de los documentos que se le presenten, así como la validez de los estudios.

### **Cláusula 59** **Becas para hijos de trabajadores**

"LA PROCURADURÍA" otorgará 315 becas anuales a los hijos de trabajadores que estén estudiando en el nivel: Primaria, Secundaria, Medio Superior y Superior.

Los trabajadores a cuyos hijos se beneficie, deberán presentar oportunamente la constancia de inscripción correspondiente y tener el promedio mínimo señalado en cada caso.

Las becas se distribuirán de la siguiente manera:

- I. 115 becas anuales de \$1,310.00 (Mil Trescientos Diez Pesos 00/100 M.N.), cada una para estudios de primaria. Promedio requerido 9 (nueve).
- II. 95 becas anuales de \$1,680.00 (Mil Seiscientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.), cada una para estudios de secundaria. Promedio requerido 8.7 (Ocho punto siete).
- III. 70 becas anuales de \$1,880.00 (Mil Ochocientos Ochenta PESOS 00/100 M.N.), cada una para estudios de nivel media superior. Promedio requerido 8.4 (ocho punto cuatro)
- IV. 35 becas anuales de \$1,880.00 (Mil Ochocientos Ochenta PESOS 00/100 M.N.), cada una para estudios de nivel superior. Promedio requerido 8.4 (ocho punto cuatro).

En caso de existir mayor demanda en el número de becas señaladas en los incisos anteriores, se podrá disponer del presupuesto no ejercido en cada caso a fin de beneficiar a un mayor número de trabajadores, siempre y cuando no exista alguna disposición que lo impida.

### **Cláusula 60** **Programas deportivos y culturales**

“LA PROCURADURÍA” estimulará el desarrollo cultural y deportivo de los trabajadores, organizando periódicamente en coordinación con “EL SINDICATO” de acuerdo con sus programas, eventos deportivos, culturales y recreativos, otorgando apoyos para fomentar el deporte de los trabajadores con la participación de “EL SINDICATO”.

“LA PROCURADURÍA” promoverá los eventos, festejos y apoyos, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal en la partida correspondiente. Así mismo, otorgará las facilidades a los trabajadores interesados para asistir a los juegos deportivos, proporcionará las instalaciones y el personal necesario para el desarrollo de dichas actividades.

Para el caso de los juegos intersindicales organizados por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE), se atenderá a lo dispuesto por la convocatoria respectiva, acordando de manera conjunta entre “EL SINDICATO” y “LA PROCURADURÍA” su aplicación, vigilando en todo momento que no se afecten los servicios que presten en sus centros de trabajo.

### **Cláusula 61** **Tipos de licencias**

Los trabajadores tienen derecho a dos tipos de licencias:

- I. Licencia sin goce de salario.
- II. Licencia con goce de salario.



## Cláusula 62 Licencias sin goce de salario

Las licencias sin goce de salario se concederán en los siguientes casos:

- I. Para el desempeño de cargos de elección popular, por el tiempo que dure el cargo y hasta por seis años.
- II. Cuando sean promovidos para desempeñar cargos de confianza, por el tiempo que ocupen en el cargo.
- III. Por razones de carácter personal hasta por seis meses a los trabajadores que tengan una antigüedad mínima de doce meses.  
Dicha licencia podrá prorrogarse por un periodo igual, siempre y cuando el trabajador tenga una antigüedad mínima de tres años continuos.
- IV. Para ocupar cargos de confianza en dependencias diferentes a la de su adscripción, debiendo presentar constancia expedida por la Unidad Administrativa competente de la dependencia en que presta sus servicios, en la que acredite el cargo y contrato que desempeña, la cual deberá renovarse cada seis meses. En este último caso, la licencia se podrá conceder hasta por tres años, debiendo el trabajador al término de ésta reincorporarse a "LA PROCURADURÍA", de no ser así se procederá a rescindir su Nombramiento de trabajo de conformidad con el presente instrumento legal.

## Cláusula 62 bis Licencias con goce de salario

Las licencias con goce de salario se concederán en los siguientes casos:

- I. Licencia pre y postnatal, tres meses.
- II. Licencia por adopción, seis semanas.
- III. Licencia por paternidad y adopción, cinco días hábiles.
- IV. Licencia por cuidados maternos, doce días hábiles.
- V. Licencia por matrimonio, cinco días hábiles.
- VI. Licencia para presentación de Tesis, diez días hábiles.
- VII. Licencia pre jubilatoria, tres meses.
- VIII. Licencia por fallecimiento de un familiar, cinco días hábiles.
- IX. Licencia por comisión sindical.
- X. Licencia para cuidados de un Familiar.

## Cláusula 63 Requisitos para licencia sin goce de salario

Para otorgarse licencias sin goce de salario establecidas en la Cláusula 62, deberán satisfacerse invariablemente los siguientes requisitos:

- I. Que sean solicitadas a su jefe inmediato y a la Dirección General de Recursos Humanos cuando menos con 15 días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicien, haciendo del conocimiento el trabajador a "EL SINDICATO" de dicha solicitud.
- II. Que el solicitante funde su petición en la Cláusula 72 Fracción XX del presente Contrato.

Los trabajadores que hayan disfrutado de una licencia tendrán derecho a solicitar otra transcurridos 365 días naturales.

En relación a la Cláusula 62 fracciones III y IV, al término de la licencia, el trabajador deberá informar por escrito su reincorporación a la plaza a "LA PROCURADURIA" con quince días de anticipación.

#### **Cláusula 64** **Licencia pre y postnatal**

Las trabajadoras disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha probable del parto y de dos meses después del mismo.

A las que demuestren haber dado a luz, "LA PROCURADURÍA" les otorgará un apoyo económico de \$2,500.00 (Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), por concepto de canastilla para el o los recién nacidos.

#### **Cláusula 65** **Licencia por cuidados maternos**

"LA PROCURADURÍA" otorgará autorización a las madres trabajadoras con hijos hasta doce años, de doce días al año para ausentarse de sus labores por enfermedad de su menor. Esta prestación se hará extensiva a los trabajadores viudos y a los divorciados que tengan la custodia de sus hijos debidamente acreditada ante "LA PROCURADURÍA" de conformidad con el presente Contrato.

Para disfrutar de la licencia por cuidados maternos, los trabajadores deberán entregar en tiempo y forma la constancia de la enfermedad del menor, expedida por médico autorizado del ISSSTE. En el caso de que se exceda de lo anterior, los días restantes se considerarán a cuenta de días económicos y vacaciones a los que se tenga derecho, salvo que debido a situaciones extraordinarias plenamente justificadas y previa gestión de "EL SINDICATO" ante "LA PROCURADURÍA", acuerden lo procedente.

#### **Clausula 65 Bis** **Licencia de maternidad por adopción**

En los casos de adopción de un recién nacido y hasta un año de edad, las madres trabajadoras disfrutaran de un descanso de seis semanas con goce de salario, posteriores al día en que lo reciban legalmente.

### **Clausula 65 Ter Licencia por paternidad y adopción**

Los trabajadores disfrutarán de una licencia de paternidad de cinco días hábiles, por el nacimiento de sus hijos.

De igual manera dicha licencia se concederá en el caso de adopción de un infante.

### **Clausula 65 Quater Licencia por cuidados de un familiar**

“LA PROCURADURÍA” concederá licencia a los trabajadores con goce de salario de cinco días hábiles, que demuestren la necesidad de proveer cuidados a familiares enfermos, en línea recta, para lo cual deberán acreditar mediante constancia médica expedida por Institución de Salud correspondiente, la necesidad de dicho cuidado.

### **Cláusula 66 Licencia por matrimonio**

A los trabajadores que contraigan matrimonio civil “LA PROCURADURÍA” les otorgará una licencia con goce de salario por una sola vez. La licencia será de cinco días hábiles para los trabajadores con más de un año de antigüedad y podrá ser consecutiva al periodo de vacaciones, o cuando lo solicite el trabajador sin que rebase un periodo de un mes posterior a la fecha de celebración del matrimonio; así mismo, por única vez, se hará un pago de 15 veces de salario base, entendiéndose por salario la definición establecida en la Cláusula 2 fracción XII del presente Contrato.

Para tal efecto deberá presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos de “LA PROCURADURIA” con copia para “EL SINDICATO” con una anticipación de diez días hábiles, la solicitud de matrimonio entregada al Registro Civil a nombre del trabajador de que se trate.

Dentro de los ocho días hábiles posteriores a aquel en que el trabajador se reincorpore a sus labores, deberá entregar copia del acta de matrimonio en la Dirección General de Recursos Humanos de “LA PROCURADURIA”, de lo contrario el trabajador quedará obligado a reintegrar el salario que hubiera recibido durante el disfrute de la licencia, autorizando a “LA PROCURADURIA” a efectuar los descuentos correspondientes para el efecto.

### **Cláusula 67** **Licencia para presentación de tesis**

Los trabajadores tendrán derecho a una licencia de diez días hábiles con goce de sueldo para la presentación de su tesis y examen profesional, cumpliendo los requisitos que "LA PROCURADURÍA" establezca, de lo contrario el trabajador quedará obligado a reintegrar el salario que hubiere recibido durante el disfrute de la licencia.

### **Cláusula 68** **Licencia por enfermedad no profesional**

Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, tendrán derecho a que se les concedan licencias en los términos de la Ley del ISSSTE.

### **Cláusula 69** **Licencia pre jubilatoria**

Cuando una o un trabajador inicie las gestiones para obtener su pensión por jubilación de acuerdo con la Ley del ISSSTE, "LA PROCURADURÍA" le concederá una licencia de tres meses con goce de salario para que pueda atender los trámites respectivos. En estos casos, "LA PROCURADURÍA" previa solicitud del trabajador, otorgará la Hoja Única de Servicios y el Aviso de Baja Institucional, dentro del término de 15 días hábiles posteriores a la entrega de los formatos de solicitud correspondientes.

El aviso de baja del ISSSTE, se otorgará atendiendo a los tiempos de certificación que establezca el ISSSTE.

Al finalizar la licencia, el trabajador podrá tramitar las siguientes constancias:

1. Carta de No Adeudo, ante el Encargado Administrativo de la Unidad de su Adscripción.
2. Carta de No Adeudo, ante la Dirección General de Informática.
3. Carta de No adeudo ante la Dirección General de Recursos Humanos.
4. Una vez reunidas las anteriores, podrá solicitar la Carta de no Adeudo ante la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

### **Cláusula 70** **Licencia por fallecimiento de un familiar**

Los trabajadores tendrán derecho a una licencia de cinco días hábiles con goce de salario por fallecimiento de sus padres, hijos, cónyuge, concubina/o y hermanos, en todo caso, el trabajador deberá presentar copia del acta de defunción correspondiente que acredite el parentesco dentro de los quince primeros días hábiles contados a partir del vencimiento de la licencia; de no hacerlo deberá reintegrar el salario que hubiere recibido durante el disfrute de la licencia.



## Cláusula 71 Licencia por comisión sindical

Los trabajadores tendrán derecho a licencias con goce de salario para el desempeño de comisiones sindicales. Estas licencias se concederán a treinta y siete integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de "EL SINDICATO".

Las partes podrán acordar otras licencias por comisión sindical, con base en las necesidades de "EL SINDICATO" y los servicios que ofrece "LA PROCURADURÍA".

## Cláusula 72 Obligaciones de "LA PROCURADURÍA"

Son obligaciones de "LA PROCURADURÍA":

I. Cubrir a los trabajadores su salario y demás prestaciones que devenguen en los términos que establezcan las Leyes respectivas y el presente Contrato. *La Procuraduría, entregará quincenalmente a las y los trabajadores los recibos de cada pago efectuado a través de los medios que considere idóneos.*

I. Bis. Reintegrar a la brevedad a los trabajadores los descuentos indebidos.

II. Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para efectuar el trabajo convenido.

III. Cumplir con todas las medidas de seguridad e higiene y de prevención de accidentes a que está obligado conforme a la Ley, Ley del ISSSTE y al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.

IV. Elaborar, Reformar o Adicionar de común acuerdo con "EL SINDICATO" los reglamentos y criterios a los que hace mención el presente Contrato conforme a las bases establecidas en la Ley, en la Ley del ISSSTE y en las demás Leyes supletoriamente aplicables.

V. Comunicar a la Comisión Mixta de Escalafón de las vacantes en las plazas sindicalizadas de base que se presenten de los niveles del 10 al 15, dentro de los diez días hábiles a que se dicte el aviso de pago o apruebe oficialmente la creación de plazas sindicalizadas.

VI. Cubrir las aportaciones que fijen los ordenamientos de la materia, para que los trabajadores reciban los beneficios de la Ley del ISSSTE.

VII. Proporcionar a los trabajadores los uniformes deportivos y pagos de arbitraje por cada actividad, con la participación de "EL SINDICATO", de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

VIII. Abstenerse de utilizar los servicios de los trabajadores en asuntos ajenos a las labores de "LA PROCURADURÍA".

IX. Expedir constancia de servicios a quienes trabajan y hoja única de servicios a quienes hayan trabajado en "LA PROCURADURÍA", cuando lo soliciten en un plazo no mayor de 15 días hábiles.



X. Entregar una copia de su Nombramiento a la o el trabajador, firmada por los representantes de la "LA PROCURADURÍA", en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de su ingreso.

XI. Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores para el mejor desempeño de sus funciones, en los términos del capítulo III bis de la Ley, del presente Contrato y el Reglamento de Capacitación, Adiestramiento y Productividad.

XII. Cubrir los pasajes o viáticos al personal que por necesidades del servicio tenga que realizar labores fuera del lugar al que se encuentra adscrito; para estos efectos se expedirá el oficio de comisión correspondiente y entrega de pasajes o viáticos por adelantado de acuerdo a la suficiencia y disponibilidad presupuestal autorizada.

En caso de incumplimiento por parte de "LA PROCURADURÍA", el trabajador no estará obligado a cumplir con la comisión asignada, sin responsabilidad para él.

XIII. Cubrir los viáticos o gastos cuando se traslade a un lugar distinto al de su adscripción para atenderse de enfermedades derivadas de riesgos profesionales, siempre y cuando no haya clínica del ISSSTE en su localidad.

XIV. Cubrir los pasajes o viáticos al trabajador cuando deba trasladarse por necesidades del servicio o por requerimiento oficial, al lugar distinto al de su adscripción.

XV. Cubrir los viáticos o gastos al trabajador y a sus dependientes económicos en línea directa ascendente y descendente hasta el segundo grado, y el flete de su menaje de casa, cuando el traslado sea del lugar de adscripción a otra población motivado por necesidades del servicio para una residencia mayor de seis meses.

En este caso se concederán al trabajador los días necesarios para su traslado.

XVI. Proporcionar abogados y otorgar fianza para obtener la libertad caucional del trabajador cuando sea procesado, por hechos ejecutados en cumplimiento de su deber a solicitud del interesado, familiares o representantes Sindicales. En este caso, "LA PROCURADURÍA" expedirá las constancias necesarias para acreditar que el trabajador se encontraba realizando sus labores al ocurrir los hechos, salvo que en ese momento hubiera estado bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas o narcóticos.

XVII. Integrar los expedientes de los trabajadores y remitir los informes que se le soliciten para el trámite de las prestaciones sociales, dentro de los términos que señalen los ordenamientos respectivos; así mismo, proporcionar los informes que solicite la representación Sindical autorizada cuando se trate de la defensa del trabajador.

XVIII. Hacer las deducciones en los salarios de los trabajadores, para el pago de las cuotas sindicales.

XIX. Proporcionar dos dotaciones de ropa de trabajo y equipo apropiado para sus labores, al personal que con motivo de sus funciones lo requieran, en la primera quincena de junio de cada año.

XX. Conceder licencias con goce y sin goce de salario a los trabajadores, en los términos del presente Contrato.

XXI. Establecer un consultorio médico preventivo en el centro de trabajo, así como botiquines adecuados y bien surtidos en el resto de las oficinas.





- XXII. Otorgar las comisiones sindicales estipuladas en el presente Contrato a "EL SINDICATO" indicando la fecha de inicio y terminación de las mismas.
- XXIII. Aportar las cantidades para programas educativos a favor de los trabajadores y sus familias.
- XXIV. Establecer convenios con instituciones educativas para que impartan cursos de capacitación y actualización, siempre que dichos cursos tengan relación con las funciones propias de "LA PROCURADURÍA".
- XXV. Cumplir con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.
- XXVI. Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose del maltrato de palabra y obra.
- XXVII. Sancionar de conformidad con las Leyes y normas aplicables al caso, a los funcionarios, jefes superiores, jefes inmediatos y empleados de "LA PROCURADURÍA" que de hecho o de palabra maltraten, injurien u ofendan a los trabajadores. Asimismo, serán sancionados aquellos que cometan HOSTIGAMIENTO SEXUAL y/o ACOSO SEXUAL en contra de cualquier trabajador/a de "LA PROCURADURIA".
- XXVIII. Otorgar a los Delegados Sindicales el tiempo y las facilidades necesarias en días hábiles en el horario de labores, para: a) asistir a un Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario; b) a una Asamblea o Reunión Sindical de "EL SINDICATO"; c) para realizar gestiones inherentes a su cargo ante el ISSSTE u otras instituciones Federales y Estatales; d) asistir a reuniones sindicales convocadas por la (FSTSE) Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado; e) para asistir y coadyuvar a los eventos que realice "LA PROCURADURIA" en beneficio de los trabajadores; f) así como a los trabajadores para celebrar elecciones de Delegado Sindical, y demás actos sindicales, a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional de "EL SINDICATO".
- XXVIII Bis. Otorgar a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de "EL SINDICATO" las facilidades necesarias para llevar a cabo asambleas y reuniones sindicales con los trabajadores en cada adscripción.
- XXIX. En caso de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente de categoría y salario, siempre y cuando exista la suficiencia presupuestal correspondiente y se cumpla con la normatividad aplicable al caso.
- XXX. Otorgar las medidas necesarias para salvaguardar la vida e integridad de los servidores públicos durante su jornada de trabajo, implementando medidas de seguridad pertinentes.
- XXXI. Expedir a favor de las y los trabajadores cuando así lo soliciten por escrito, constancias de antigüedad, recibos originales de pago, copias de su expediente, notas buenas, diplomas, reconocimientos y demás documentos que de acuerdo a la Ley y al presente Contrato tengan derecho a obtener.
- XXXI. Expedir a favor de las y los trabajadores cuando así lo soliciten por escrito, constancias de nombramiento, constancias de antigüedad, recibos originales de pago, copias de su expediente, notas buenas, diplomas, reconocimientos y demás documentos que de acuerdo a la Ley y al presente Contrato tengan derecho a conservar.
- XXXI Bis. "LA PROCURADURIA" y "EL SINDICATO", convienen, que las plazas de pie de rama que queden vacantes por renuncia, jubilación, muerte del trabajador, o por laudo



J  
A

V  
B

g

ejecutoriado, serán otorgadas al trabajador con mayor antigüedad cubriendo un interinato en la Unidad Responsable que se genere dicha plaza. El nombramiento correspondiente, se emitirá a más tardar dentro de los siguientes cuarenta y cinco días después de la desocupación de la plaza.

XXXI Ter. Los representantes de "LA PROCURADURÍA", se abstendrán de intervenir en el régimen interno de "EL SINDICATO", quedando expresamente prohibido cualquier acto que vulnere la integridad o autonomía sindical.

XXXII. Cumplir con las demás obligaciones previstas en la Ley y en el presente Contrato.

### **Cláusula 73**

#### **Facultades de "LA PROCURADURÍA"**

Son facultades de "LA PROCURADURÍA" las siguientes:

I. Cubrir el 50% de las plazas de pie de rama, de nueva creación o las disponibles en cada grupo, una vez concluido el proceso escalafonario, con motivo de las vacantes que surjan; el restante 50% será cubierto por los candidatos que proponga "EL SINDICATO".

II. Contratar y remover libremente a los trabajadores que vayan a ocupar vacantes por tiempo determinado que no excedan de seis meses de conformidad con el presente Contrato.

III. Imponer las sanciones que procedan a los trabajadores que incurran en faltas de conformidad con las Leyes y el presente Contrato.

### **Cláusula 74**

#### **Derechos de los Trabajadores**

Además de los Derechos que consagran la Constitución y la Ley, los trabajadores tienen los siguientes derechos:

I. Recibir los salarios que le correspondan por el desempeño de sus labores ordinarias y extraordinarias, así como las prestaciones a las que tienen derecho. La Procuraduría, entregará quincenalmente a las y los trabajadores los recibos de cada pago efectuado a través de los medios que considere idóneos.

I Bis. Recibir los reintegros a la brevedad por descuentos indebidos.

II. Desempeñar las funciones propias de su encargo y labores conexas, salvo que por casos de emergencia se requiera la prestación de otra clase de servicio, siempre y cuando no exista una incapacidad física avalada por el ISSSTE.

III. Recibir los premios establecidos en la normatividad que sea aplicable, así como en el presente Contrato.

IV. Participar en los concursos y movimientos de Escalafón, de conformidad con el Reglamento respectivo.

V. Disfrutar de los descansos, vacaciones, prestaciones y licencias de conformidad con la Ley y el presente Contrato.

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large 'g' and 'AF'.

- VI. Ocupar el puesto que desempeñaba al ausentarse por enfermedad, maternidad o licencia, al concluir las causas de suspensión a que se refiere la Cláusula 16 de este Contrato.
- VII. Recibir capacitación y adiestramiento de "LA PROCURADURÍA" de conformidad con la Ley, la normatividad aplicable y el presente Contrato.
- VIII. Que "LA PROCURADURÍA" le proporcione oportunamente los elementos necesarios para la ejecución del trabajo, incluyendo ropa y equipo de trabajo, en los casos que señala el presente Contrato.
- IX. Recibir durante su jornada de trabajo, de hecho y de palabra trato respetuoso por parte de "LA PROCURADURIA" o sus representantes y de sus compañeros.
- X. Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que les correspondan como consecuencia de un riesgo de trabajo o enfermedad profesional.
- XI. Recibir y disfrutar las prestaciones de la Ley del ISSSTE.
- XII. Que se acrediten en su expediente las notas buenas a que se haga merecedor.
- XIII. Que se le permita consultar su propio expediente, lo que siempre se hará en presencia de un empleado designado al efecto.
- XIV. Solicitar su cambio de adscripción en términos de la Cláusula 21 del presente Contrato.
- XV. Continuar ocupando su puesto al obtener libertad caucional, siempre y cuando no se trate de procesos por delitos de servidores públicos, o de tal manera graves que pudieran interferir en el buen desarrollo de sus labores, a juicio de "LA PROCURADURÍA".
- XVI. Recibir los Delegados Sindicales el tiempo y las facilidades necesarias en días hábiles en el horario de labores, para: a) asistir a un Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario; b) a una Asamblea o Reunión Sindical de "EL SINDICATO"; c) para realizar gestiones inherentes a su cargo ante el ISSSTE u otras instituciones Federales y Estatales; d) asistir a reuniones sindicales convocadas por la (FSTSE) Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado; e) para asistir y coadyuvar a los eventos que realice "LA PROCURADURIA" en beneficio de los trabajadores; f) otorgar a los trabajadores las facilidades necesarias para celebrar elecciones de Delegado Sindical, y demás actos sindicales, a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional de "EL SINDICATO".
- XVI BIS. Obtener el Comité Ejecutivo Nacional de "EL SINDICATO", las facilidades necesarias para llevar a cabo asambleas y reuniones sindicales con los trabajadores, en cada adscripción.
- XVII. Desempeñar las labores que le sean posibles en los casos de incapacidad parcial o permanente, debidamente justificada de conformidad con el ISSSTE.
- XVIII. Participar en las actividades deportivas y cívicas cuando se organicen en "LA PROCURADURÍA" y que sean compatibles con sus aptitudes.
- XIX. Renunciar a su empleo.
- XX. Recibir de "LA PROCURADURÍA" las medidas necesarias para salvaguardar su vida y seguridad durante su jornada de trabajo.
- XXI. No ser rescindido sino por justa causa.
- XXII. Denunciar: a) Penalmente, b) Administrativamente, c) Laboralmente, a quien o quienes cometan actos de "HOSTIGAMIENTO SEXUAL" y/o "ACOSO SEXUAL" de

conformidad con el Código Penal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Trabajo.

XXIII. En caso de supresión de plazas otorgar a los trabajadores afectados otra equivalente de categoría y sueldo, siempre y cuando exista la suficiencia presupuestal correspondiente y se cumpla con la normatividad aplicable al caso.

XXIII Bis. "LA PROCURADURIA" y "EL SINDICATO", convienen, que las plazas de pie de rama que queden vacantes por renuncia, jubilación, muerte del trabajador, o por laudo ejecutoriado, serán otorgadas al trabajador con mayor antigüedad cubriendo un interinato en la Unidad Responsable que se genere dicha plaza. El nombramiento correspondiente, se emitirá a más tardar dentro de los siguientes cuarenta y cinco días después de la desocupación de la plaza.

XXIII. Ter. Negarse a llevar a cabo actos contrarios a la Ley Federal de Protección al Consumidor o cualquier otro ordenamiento legal, inclusive incriminarse de conductas que no haya realizado, cuando ello sea impuesto por sus superiores jerárquicos, debiendo denunciar de inmediato ante el Órgano Interno de Control o ante autoridad competente la situación a que pretende ser obligado.

XXIV. Recibir una copia de su Nombramiento, firmada por los representantes de "LA PROCURADURÍA", en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de su ingreso.

XXV. Recibir los pasajes o viáticos, cuando por necesidades del servicio o por comisión oficial se traslade a lugar distinto al de su adscripción; para estos efectos se expedirá el oficio de comisión correspondiente y entrega de pasajes o viáticos por adelantado. En caso de incumplimiento por parte de "LA PROCURADURÍA", el trabajador no estará obligado a cumplir con la comisión asignada, sin responsabilidad para él.

XXVI. Los demás derivados de las Leyes y el presente Contrato.

### Cláusula 75

#### Obligaciones de los trabajadores

I. Tratar los asuntos con su inmediato superior, salvo cuando ello sea imposible por las características del servicio.

II. Informar cuando se le requiera de sus datos personales para el cumplimiento de su trabajo.

III. Desempeñar diariamente su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados.

IV. Acatar las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio, en términos de la Ley, la normatividad aplicable y el presente Contrato.

V. Expresar en forma respetuosa las objeciones que a su juicio ameriten las órdenes que reciban en términos de la Ley, la normatividad aplicable y el presente Contrato.

VI. No divulgar los asuntos, datos, hechos o estudios de que tengan conocimiento.

VII. Tratar con cortesía, respeto y diligencia al público, así como a sus superiores, compañeros y subalternos.

VII Bis. Abstenerse de cometer actos de "HOSTIGAMIENTO SEXUAL" y/o "ACOSO SEXUAL" en contra de los Servidores Públicos de "LA PROCURADURIA".



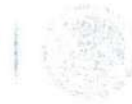
- VIII. Evitar la ejecución de actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros y la de los bienes de "LA PROCURADURÍA".
- IX. Manejar adecuadamente los documentos, correspondencia, fondos, valores o bienes cuya administración o guarda estén a su cuidado.
- X. Asistir al trabajo puntualmente y cumplir con las disposiciones para comprobar su asistencia.
- XI. Presentarse aseados y adecuadamente vestidos.
- XII. Usar los uniformes y prendas de vestir que les haya proporcionado "LA PROCURADURÍA".
- XIII. Cumplir las comisiones que por necesidades del servicio se les encomienden en lugar distinto al de su adscripción, teniendo derecho a los viáticos y pasajes correspondientes, justificándolos en términos de la normatividad aplicable; las justificaciones realizadas de conformidad con el presente Contrato, no afectarán el ejercicio de otros derechos contenidos en el mismo.
- XIV. Prestar auxilio en situaciones en que peligren las personas o bienes, que se encuentran en "LA PROCURADURÍA", siempre que con ello no arriesguen su vida.
- XV. Asistir cuando así se les instruya, a los cursos, prácticas y actos cívicos en los que participe "LA PROCURADURÍA", de conformidad con la Ley, la normatividad aplicable y el presente Contrato.
- XVI. Devolver su credencial, cuando por cualquier motivo deje de trabajar en "LA PROCURADURÍA".
- XVII. Asistir a los cursos de capacitación que brinde "LA PROCURADURÍA", en términos de la Ley.
- XVIII. Cuando proceda acatar los cambios de adscripción que "LA PROCURADURÍA" ordene, de conformidad con la Ley y el presente Contrato.
- XVIII. Bis. Cubrir las cuotas sindicales en los términos establecidos en el Estatuto del Sindicato Titular del Contrato.
- XIX. Observar buenas costumbres en su trabajo.
- XX. No hacer propaganda de ningún tipo dentro de los edificios o lugares de trabajo, salvo la de difusión de actividades gremiales, que realice el titular del Contrato Colectivo de Trabajo. No se permitirá propaganda o mensajes en los cuales se difame o insulte a cualquier miembro de la comunidad de "LA PROCURADURÍA" y en caso contrario se procederá de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXI. Emplear con la mayor economía los recursos a su disposición. El trabajador será responsable de los daños causados a los bienes de "LA PROCURADURÍA" y cubrirá el pago correspondiente.
- XXII. En caso de rescisión, renuncia o cambio de adscripción, los trabajadores deberán entregar a su jefe inmediato con toda anticipación, los expedientes, documentos, papelería y una lista por escrito de los asuntos que tenga a su encargo, el avance y en su caso el vencimiento; así como los valores y bienes cuya atención, administración o guarda esté bajo su responsabilidad.
- XXIII. Acudir a la práctica de exámenes médicos, así como proporcionar la información necesaria para tal efecto, de conformidad con la normatividad aplicable al caso.

XXIV. Procurar la mejor armonía en el lugar de trabajo, con las otras unidades administrativas y con las demás personas e instituciones con las que tenga contacto en la realización de su trabajo

### **Cláusula 76** **Prohibiciones de los trabajadores**

Queda prohibido a los trabajadores:

- I. Desatender su trabajo en horarios de labores, distrayéndose con lecturas, pegar propagandas, actividades políticas no relacionadas con el mismo etc.
- II. Utilizar las herramientas o los equipos de trabajo para otro fin que no sea la realización de su trabajo.
- III. Desatender las medidas y avisos tendientes a conservar la seguridad e higiene en los lugares de trabajo.
- IV. Abandonar sus labores o suspenderlas injustificadamente, aun cuando permanezcan en su sitio de trabajo.
- V. Ausentarse de su lugar de trabajo en horas de labores, sin el permiso correspondiente.
- VI. Hacer colectas, ventas, rifas, tandas u otras actividades de la misma naturaleza o semejante.
- VII. Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo por personas no relacionadas con "LA PROCURADURÍA".
- VIII. Introducir bebidas embriagantes o drogas enervantes a los centros de trabajo; así como consumir o realizar cualquier forma de elaboración, distribución o enajenación respecto de las mismas.
- IX. Portar armas de cualquier índole durante sus labores, excepto en los casos en que las funciones del trabajador se lo exijan y se encuentre debidamente autorizado.
- X. Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de enervantes o no estar en pleno uso de sus facultades, debido a la ingestión de fármacos.
- XI. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos oficiales.
- XII. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del centro de trabajo, o bien, la vida o la seguridad de otros trabajadores o de terceros.
- XIII. Cualquier actividad de agio.
- XIV. Hacer préstamos a cualquier interés cuando se trate de cajeros o pagadores habilitados, así como retener salarios.
- XV. Dar referencias, con carácter oficial sobre el comportamiento y servicios de los trabajadores a sus órdenes, así como proporcionar sin la debida autorización, documentos o informes sobre asuntos de "LA PROCURADURÍA".
- XVI. Ingresar o permanecer en su centro de trabajo después de su jornada laboral sin la autorización correspondiente.
- XVII. Celebrar reuniones o actos de cualquier carácter, ajenos a las labores normales dentro de los recintos oficiales, salvo cuando se cuente previamente con la autorización por escrito de su jefe inmediato.



XVIII. Celebrar reuniones o actos de cualquier índole dentro de los recintos oficiales, salvo en los casos en que "EL SINDICATO" cuente previamente con la autorización del titular o responsable de la unidad administrativa, a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional.

XIX. Hacer propaganda o mensajes en los cuales se difame o insulte a cualquier miembro de la comunidad de "LA PROCURADURÍA", en su caso se procederá de conformidad con la normatividad aplicable.

### **Cláusula 77 Comisiones Mixtas**

Son Comisiones Mixtas los Órganos paritarios establecidos en este Contrato e integradas por representantes de "LA PROCURADURÍA" y "EL SINDICATO".

### **Cláusula 78 Reglamentos**

Las Comisiones Mixtas darán a conocer el Reglamento que norme sus objetivos y acciones, las que en todo se apegarán a los principios establecidos en las disposiciones legales aplicables.

### **Cláusula 79 Integración de las Comisiones Mixtas**

Las Comisiones Mixtas se integrarán con igual número de representantes de "LA PROCURADURÍA" y "EL SINDICATO", no excediendo de tres el número de integrantes de cada parte.

Por cada representante propietario habrá un suplente, el cual sustituirá al propietario en sus ausencias temporales; en caso de ser definitivas, "LA PROCURADURÍA" o "EL SINDICATO" según corresponda, harán el nuevo nombramiento.

En cualquier tiempo las partes podrán remover libremente a sus respectivos representantes, propietarios o suplentes.

### **Cláusula 80 Tipos de Comisiones Mixtas**

Para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en la materia y para la observancia del presente Contrato, se integrarán las siguientes Comisiones Mixtas:

- I. De Escalafón.
- II. De Seguridad y Salud en el Trabajo.
- III. De Capacitación, Adiestramiento y Productividad.



### **Cláusula 81** **Comisión Mixta de Escalafón**

La Comisión Mixta de Escalafón tiene como objetivo vigilar la correcta aplicación de los criterios y procedimiento de escalafón contenidos en su Reglamento.

### **Cláusula 82** **Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo**

La Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo preservar la salud, la integridad y la vida de los trabajadores de "LA PROCURADURÍA", así como velar por la prevención de riesgos de trabajo remitiéndose en todo momento a lo establecido en la Ley del ISSSTE y demás normatividad aplicable.

En el caso de trabajadores con discapacidad, la Comisión podrá proponer acciones que permitan que su trabajo se desarrolle adecuadamente.

### **Cláusula 83** **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad**

La Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, tiene como objetivo vigilar la instrumentación y operación de los planes de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de "LA PROCURADURÍA", y sugerirá las medidas tendientes a perfeccionarlos, todo esto conforme a la normatividad aplicable, así como a las necesidades de los trabajadores y de "LA PROCURADURÍA".

### **Cláusula 84** **Riesgos profesionales**

En materia de riesgos, se estará a lo previsto en la Ley y en la Ley del ISSSTE.

Los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores, en ejercicio o con motivo del trabajo en los términos de la Ley y la Ley del ISSSTE.

### **Cláusula 85** **Accidentes de trabajo**

Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio o de la estancia de bienestar infantil del ISSSTE a que acuden sus hijos, al lugar de trabajo y de éste a aquél. Así





mismo se encuadran en la citada definición, los trabajadores que sufran accidentes durante el desempeño de una comisión fuera de su centro de trabajo.

Los accidentes de trabajo deberán comunicarse inmediatamente al área administrativa competente, así como a la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo.

### **Cláusula 86 Enfermedad de trabajo**

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

En todo caso serán consideradas enfermedades de trabajo, las consignadas como tales en las Leyes que resulten aplicables a la materia.

### **Cláusula 87 Aviso de accidente de trabajo**

“LA PROCURADURÍA” deberá avisar al ISSSTE del accidente de trabajo dentro de los tres días siguientes al de su conocimiento; este aviso podrá ser también notificado por el trabajador, su representante legal o sus familiares.

“LA PROCURADURÍA” o “EL SINDICATO”, cuando el trabajador interesado lo solicite, lo orientará para la realización de sus trámites ante el ISSSTE.

### **Cláusula 88 Procedimiento de Acta por probable riesgo de trabajo**

En caso de probable riesgo de trabajo, el jefe inmediato del trabajador, con la intervención de la Representación Sindical, elaborarán el Acta respectiva, la cual deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre del trabajador víctima del accidente.
- II. Constancia que acredite, en su caso, la comisión del servicio que desempeñaba al ocurrir el accidente.
- III. Fecha, hora, lugar y circunstancias en que ocurrió el accidente.
- IV. Nombre de los trabajadores que tuvieron conocimiento o presenciaron el accidente.
- V. Lugar al que fue trasladado el trabajador después del accidente y determinación de la incapacidad.
- VI. Declaración del trabajador accidentado, incluyendo fecha, hora y lugar del accidente.

REVISADOS URG.  
JUN  
CONCILIA  
SECRET  
PLAZA

VII. Declaración de dos testigos, haciendo mención de sus cargos y relación que guardan con el accidentado.

VIII. Declaración del Jefe inmediato que tuvo conocimiento del accidente, así como anexar copia de identificación de las personas que intervinieron en el acta.

### **Cláusula 89** **Restitución luego de riesgo de trabajo**

Cuando un trabajador sufra un riesgo de trabajo, se le restituirá de acuerdo con su capacidad en el puesto que desempeñaba, en caso de que no pueda desempeñarlo, se le podrán asignar labores que sean compatibles con sus condiciones físicas.

### **Cláusula 90** **Indemnizaciones por riesgo de trabajo**

Los trabajadores tendrán derecho a las indemnizaciones y demás prestaciones que les otorga la Ley, Ley del ISSSTE y el presente Contrato.

### **Cláusula 91** **Capacitación para mejorar la calidad y la productividad**

“LA PROCURADURÍA”, se obliga a proporcionar a todas y todos los trabajadores, capacitación y adiestramiento en su trabajo, que les permita elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas que elaboren “LA PROCURADURÍA” y “EL SINDICATO”.

#### **CLÁUSULA 91 A.**

La capacitación y adiestramiento que imparta “LA PROCURADURÍA”, tendrá por objeto:

1. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de las y los trabajadores en el desempeño de sus actividades, así como proporcionarle información sobre la aplicación de nuevos procedimientos en ellas.
2. Preparar a las y los trabajadores para ocupar una vacante de mayor nivel o puesto de nueva creación.
3. En general, mejorar las aptitudes de las y los trabajadores.

#### **CLÁUSULA 91 B.**

Las y los trabajadores que aprueben los exámenes y evaluaciones en los cursos en que participen, tendrán derecho a recibir una constancia de habilidades laborales que expidan los capacitadores.



### CLÁUSULA 91 C.

Las y los trabajadores de nuevo ingreso, estarán sujetos a un periodo de capacitación inicial en el empleo conforme a los planes y programas que al efecto se establezcan.

### CLÁUSULA 91 D.

La capacitación y el adiestramiento es un derecho de las y los trabajadores y se impartirán dentro de la jornada laboral.

### Cláusula 92 Esfuerzo para mejorar

“LA PROCURADURÍA” podrá exigir de los trabajadores, su esfuerzo para mejorar la calidad y la productividad en las labores que estén desempeñando, así como hacer la transferencia al puesto o unidad administrativa donde sean mejor aprovechados sus conocimientos, de conformidad con la normatividad aplicable.

### Cláusula 93 Estímulos a la calidad y la productividad

“LA PROCURADURÍA” otorgará estímulos y recompensará a los trabajadores que se distinguen en su trabajo, por su compromiso con la Calidad y la Productividad.

Estos estímulos y recompensas serán independientes de aquellos que establece la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

### Cláusula 94 Tipos de estímulos

Los estímulos consistirán en:

- I. Notas buenas.
- II. Gratificación en efectivo.
- III. Cualquier otra modalidad que “LA PROCURADURÍA” y “EL SINDICATO” consideren adecuada y para la cual exista la disponibilidad presupuestal, como diplomas y medallas.

### Cláusula 95 Notas buenas

Un trabajador tendrá una nota buena, cuando durante un mes asista ininterrumpidamente a sus labores sin faltas ni retardos. En el cómputo de este periodo, no se tomará en cuenta los días en que el trabajador disfrute de sus

vacaciones o cuando falte por enfermedad general comprobada, hasta por diez días hábiles, comisión oficial documentada, descanso por cumpleaños y asistencia a la CLIDDA, conforme a lo señalado en los Criterios, o por comisión sindical.

### **Cláusula 96 Gratificación por nota buena**

“LA PROCURADURÍA” entregará una gratificación en efectivo consistente en la cantidad de \$480.00 (Cuatrocientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.), al trabajador que durante un mes obtenga una nota buena.

### **Cláusula 97 Diplomas y medallas**

“LA PROCURADURÍA” podrá entregar a sus trabajadores diplomas, medallas u otro tipo de apoyo, cuando exista la disponibilidad presupuestal; para ello “LAS PARTES” acordarán los criterios y mecanismos para su otorgamiento, los cuales se harán públicos, tomando como base las notas buenas en un determinado periodo y el logro de objetivos en materia de calidad y productividad.

### **Cláusula 98 Trabajador del mes**

Será considerado como trabajador del mes aquél que durante este periodo obtenga la mayor calificación en la evaluación, de conformidad con la normatividad establecida. El reconocimiento mensual para el trabajador del mes, será la cantidad fija de \$1,260.00 (UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), los cuales se cubrirán en vales de despensa. Ninguna de las gratificaciones indicadas elimina a la otra y pueden otorgarse varias, cuando sea el caso.



## CLÁUSULAS TRANSITORIAS

**PRIMERA:** El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indeterminado y será revisado como lo señala la Ley, cada dos años en su clausulado integral, entrando en vigor a las trece horas del día treinta de marzo del año dos mil dieciocho y venciendo a las doce horas con cincuenta y nueve minutos del día treinta de marzo de dos mil veinte.

Por lo que hace a su aspecto salarial, se revisará anualmente y entrará en vigor, a las trece horas del día treinta de marzo de dos mil dieciocho y venciendo a las doce horas con cincuenta y nueve minutos del día treinta de marzo de dos mil diecinueve.

**SEGUNDA:** Las Partes acuerdan que de las plazas sindicalizadas pie de rama de base que se generen, los aspirantes serán propuestos en un 50% por "LA PROCURADURÍA" y el otro 50% por "EL SINDICATO". Así mismo, "LA PROCURADURÍA" informará a "EL SINDICATO" a partir de la firma del presente Contrato, los movimientos de las altas y las bajas del personal sindicalizado.

**TERCERA:** Aquellos trabajadores que hayan ocupado una plaza de pie de rama con carácter de interino de base y cuyo nombramiento termine en razón de que el titular de la misma se reintegre a ella, serán considerados para nuevas contrataciones.

**CUARTA:** "LA PROCURADURÍA" y "EL SINDICATO" convienen que el Tabulador vigente de salarios de los trabajadores, es parte integral de este Contrato, el cual deberá actualizarse de conformidad con lo que determine el Gobierno Federal (Se anexa Tabulador en una hoja útil escrita por sólo una de sus caras) y se entregará copia anual a "EL SINDICATO".

**QUINTA:** Las partes se comprometen a actualizar los "Criterios para la Aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo de la Procuraduría Federal del Consumidor", dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato.

**SÉXTA:** Posterior al término establecido en la Clausula transitoria anterior, dentro de los 15 días hábiles siguientes, las partes se comprometen a actualizar el Reglamento de Escalafón.

**SÉPTIMA:** Las partes se comprometen a la elaboración del Reglamento de Capacitación, Adiestramiento y Productividad.

**OCTAVA:** Una vez Depositado y aprobado el Contrato Colectivo de Trabajo ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y actualizados los "Criterios para la Aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo de la Procuraduría Federal del Consumidor", así como el "Reglamento de Escalafón"; "LA PROCURADURÍA" en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, entregará a "EL SINDICATO", 1100 ejemplares impresos, para su entrega a los trabajadores.

**NOVENA:** A partir del depósito del presente documento ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, “LA PROCURADURÍA” y “EL SINDICATO” cuentan con una mesa de trabajo permanente para tratar casos de excepción o inéditos, así como para el análisis, discusión y acuerdo de los criterios de aplicación del contrato colectivo de trabajo y sus reglamentos. Las reuniones extraordinarias de la mesa permanente quedarán sujetas a la agenda de “LAS PARTES”.

Por “**LA PROCURADURÍA**”

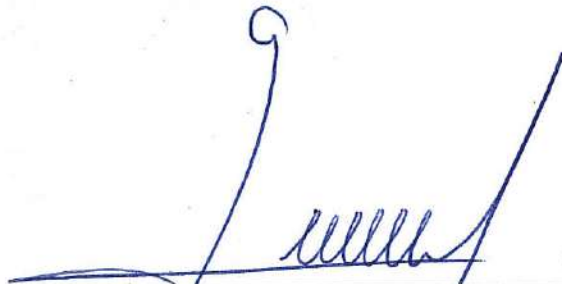
Por “**EL SINDICATO**”



**Lcdo. Pedro Fernando Flamand Gutiérrez**  
Coordinador General de Administración



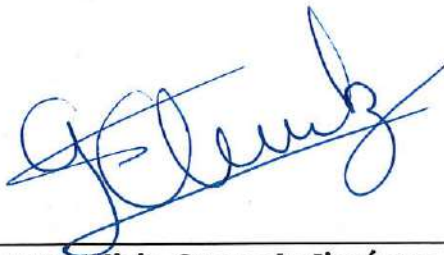
**C. Mauricio Orozco Hernández**  
Secretario General



**Lcda. Hilda Beatriz Galván Ceballos**  
Directora General de lo Contencioso  
y de Recursos



**C. Guadalupe Almaraz Cambrón**  
Secretaria de Organización



**L.C.P. Alicia Granada Jiménez**  
Directora General de Recursos Humanos

